**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**AUTO QUE ORDENA UNA ACUMULACIÓN**

AUTO Nro.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el número de consecutivo de expedición de la decisión]

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir la fecha de expedición de la decisión]

Expediente Disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número de radicación del expediente disciplinario]

El (La) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Acuerdos 09 y 10 de 2022 expedidos por el Consejo Directivo del IDIGER, y de conformidad con lo establecido en los Artículos **93 y 98** del Código General Disciplinario; procede a ordenar la acumulación de las actuaciones adelantadas en la radicación Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar el número del expediente cuyas actuaciones son objeto de acumulación], dentro del Expediente Disciplinario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[escribir el número del expediente disciplinario en el que se va a seguir conociendo de las actuaciones acumuladas]**,** teniendo en cuenta que se evidencia lo siguiente:

1. **Expediente Disciplinario Nro.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Indicar el número del expediente disciplinario que se va a mantener para conocer de las actuaciones acumuladas, se debe optar por la radicación más antigua]

Este expediente tuvo su origen en [indicar la forma en que se inició la actuación, que puede ser mediante queja, informe o de oficio] presentado por [indicar la dependencia que presenta el informe, o el nombre del funcionario o el nombre del quejoso(a)] a partir de la cual esta instancia disciplinaria ordenó apertura de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar si se trata de indagación previa o investigación disciplinaria en contra de (nombre de la persona que se encuentra vinculada al proceso)].

La revisión de este expediente cuya suma se analiza, arrojó la siguiente información que resulta relevante para lo pretendido a través de la presente actuación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Indicar los postulados que permiten afirmar la conexidad, es decir, el vínculo sustancial o la relación procesal entre las actuaciones que se pretenden acumular, por ejemplo: misma identidad del sujeto que incurre en las posibles faltas disciplinarias, mismo contexto en el que se cometieron las posibles faltas, comunidad de pruebas, etc.]

1. **Expediente Disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**[Indicar el número del expediente disciplinario cuyas actuaciones son objeto de acumulación]

Este expediente tuvo su origen en [indicar la forma en que se inició la actuación, que puede ser mediante queja, informe o de oficio] presentado por [indicar la dependencia que presenta el informe, o el nombre del funcionario o el nombre del quejoso(a)] a partir de la cual esta instancia disciplinaria ordenó apertura de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar si se trata de indagación previa o investigación disciplinaria en contra de (nombre de la persona que se encuentra vinculada al proceso)].

La revisión de este expediente cuya suma se analiza, arrojó la siguiente información que resulta relevante para lo pretendido a través de la presente actuación: Indicar los postulados que permiten afirmar la conexidad, es decir, el vínculo sustancial o la relación procesal entre las actuaciones que se pretenden acumular, por ejemplo: misma identidad del sujeto que incurre en las posibles faltas disciplinarias, mismo contexto en el que se cometieron las posibles faltas, comunidad de pruebas, etc.]

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el Procedimiento de P[rimera Instancia - Etapa de Instrucción, Código 2310430-PR-126, Versión 2 adoptado por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.](https://www.idiger.gov.co/documents/20182/1348331/PLN3HT~Z.PDF/9bef7630-1420-4c8e-b852-fb36f9af215e), la acumulación es una *<<Figura procesal por medio de la cual dos o más procesos disciplinarios, iniciados separadamente, se adelanta por una misma cuerda procesal, siempre que cumplan con alguno de los presupuestos enmarcados en el artículo 98 del Código General Disciplinario>*>1

Así pues, el señalado Artículo 98 de la norma ibídem dispone lo siguiente:

**<<(...)**

**ARTÍCULO 98. Competencia por razón de la conexidad.** Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

Que se adelanten contra el mismo disciplinado.

Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza.

Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.

Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigaran y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

(...)>>[[1]](#footnote-1)

En cuanto a los parámetros que deben de ser tenidos en cuenta para dar aplicación al referido instituto procesal, el Consejo de Estado en providencia del 2019, detalló lo siguiente:

<<(…)

La jurisprudencia penal[25], a la cual se acude como criterio auxiliar de interpretación en virtud de los principios de integración normativa dispuestos en el artículo 21 del CDU[26], ha distinguido dos clases de conexidad: una sustancial y otra procesal. La primera se refiere a una relación o nexo estrecho entre cada una de las faltas disciplinarias que impone su investigación y decisión conjunta, bien sea porque fueron cometidas dentro de una misma cadena finalística en relación de medio a fin, por ejemplo, el funcionario que falsifica un documento público para apoderarse fraudulentamente de recursos del Estado; o dentro de dos cadenas finalísticas diversas, pero vinculadas entre sí, como cuando se comete una falta para asegurar el resultado de otra, o para ocultar la comisión de otro ilícito disciplinario.

La segunda, esto es, la conexidad procesal, más que un vínculo sustancial entre las faltas disciplinarias investigadas, «es una relación práctica que aconseja y hace conveniente adelantar conjuntamente las investigaciones, dada la unidad de autor(es), la homogeneidad del modus operandi o la comunidad de prueba, entre otros factores, todo lo cual redunda en favor de la economía procesal»[27]. Esta conexidad no se configura como un postulado absoluto porque en algunos eventos las mismas razones de orden práctico aconsejan unificar las investigaciones o no, como cuando el número de procesos puede hacer inmanejable la actuación en detrimento de la agilidad y buen trámite procesal. Estos aspectos deben ser evaluados en cada caso por la autoridad disciplinaria competente, en aras de agilizar su función y de racionalizar el esfuerzo investigativo.

De acuerdo con lo anterior, si existe conexidad sustancial, las diferentes faltas cometidas deben investigarse en el mismo trámite. Pero, de haber conexidad procesal, la autoridad disciplinaria, en uso de su discrecionalidad, debe evaluar los factores de conveniencia antes mencionados y tomar la decisión que mejor realice el principio de la economía del proceso.

(…)>>[[2]](#footnote-2)

Visto lo anterior, en el presente caso se colige que es procedente aplicar lo dispuesto por el **Artículo 98 del Código General Disciplinario,** como quiera que se evidencia que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[explicar los postulados que permiten afirmar la conexidad], y con ello la existencia de una conexidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar el tipo de conexidad que se presenta sustancial o procesal] entre las actuaciones que se adelantan dentro de los expedientes disciplinarios identificados con los consecutivos Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[indicar los consecutivos de los expedientes que se acumulan]**;** esta instancia disciplinaria ordenará conocer y decidir, en un mismo proceso, la responsabilidad disciplinaria que pueda existir por los hechos que son materia de averiguación dentro de las referidas radicaciones.

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la acumulación del expediente disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el número del expediente disciplinario que se va a acumular] en el expediente disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar el número de la radicación en la que se va a seguir con las actuaciones procesales correspondientes]

**SEGUNDO:** Notificar a los sujetos procesales de la presente decisión [En caso de que alguno de los expedientes se encuentre en etapa de investigación]

**TERCERO:** De conformidad con los Artículos 133 y 134 de la citada codificación, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Nombre del (la) jefe de la oficina**

Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
| **Proyectó:** |  |  |  |
| Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del (la) jefe de Oficina Control Disciplinario Interno- IDIGER. |

1. En relación con esta figura, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios mediante Consulta C 192- 2009, SIAF 67924, explicó: <<Tal texto permite entender que las faltas cometidas por un servidor o varios servidores, que se fallan en un mismo proceso son aquellas que tienen relación o son interdependientes, en aras de dar aplicación al principio de economía procesal y de celeridad.>> [↑](#footnote-ref-1)
2. Colombia. Consejo de Estado. Sección Segunda, expediente 1194 de 2019 [↑](#footnote-ref-2)